



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 068-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO:

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de enero de 2004, el Dictamen N° 003-2003-BSPS-MSI e Informe N° 977-2003-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Proyecto de Ordenanza que Establece mecanismos de protección de derechos de menores de edad usuarios de Cabinas Públicas de Internet; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, de conformidad con los artículos 79°, numeral 3,6,4, y 83°, numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley, N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividad profesional;

Que, según lo dispone el artículo 84°, numeral 3.1 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica compartida de las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente; y que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopten los Gobiernos Locales se debe considerar el principio del interés superior del niño y el adolescente y el respeto a sus derechos, según lo señala el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, mediante Ley N° 28119 se prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido y/o información pornográfica que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar, estableciéndose que las municipalidades en coordinación con la Policía Nacional fiscalizarán el cumplimiento de la citada Ley;

Que, al amparo de dicho contexto normativo, es necesario establecer mecanismos que aseguren la protección de los derechos de los





Municipalidad
de San Isidro

niños y adolescentes, usuarios de Cabinas Públicas de Internet en el distrito de San Isidro, a fin de salvaguardar su integridad moral, psíquica y su libre desarrollo y bienestar;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE MENORES DE EDAD, USUARIOS DE CABINAS
PÚBLICAS DE INTERNET**

Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza establece mecanismos de protección del derecho a la integridad personal de menores de edad, usuarios de Cabinas Públicas de Internet, y se aplica a los establecimientos que brindan dicho servicio en el distrito de San Isidro.

Artículo 2°.- MECANISMOS DE PROTECCION:
Los establecimientos que brindan el servicio de alquiler de Cabinas Públicas de Internet, además de los requisitos establecidos de manera general para el funcionamiento de dichos locales en la jurisdicción deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 2.1 Acondicionar Cabinas Públicas de Internet en espacios adecuados para ser utilizados por menores de edad, las que deberán estar ubicadas en sitios próximos a la administración del lugar, a fin de facilitar la supervisión directa por parte del propietario o administrador.
- 2.2 Implementar mecanismos de seguridad en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad, mediante la instalación de navegadores gratuitos, la adquisición de programas (software) especiales de filtro y bloqueo a través de cualquier medio que tenga como efecto impedir la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena, teniendo en cuenta el texto, el contexto e imágenes.
- 2.3 Exponer en lugar visible del establecimiento, un aviso de advertencia con una dimensión de 30 cm. X 50 cm. en el que se establezca la prohibición del acceso de menores de edad a páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena.





Municipalidad
de San Isidro

Artículo 3°.- OBLIGACIONES: Los propietarios u conductores, titulares de licencia de funcionamiento de establecimientos que brindan el servicio de alquiler de Cabinas Públicas de Internet, están obligados a que los menores de edad que concurren a sus establecimientos no tengan acceso a las páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad.

Dicha obligación se hará efectiva mediante el cumplimiento de los mecanismos de protección señalados en el artículo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

PRIMERA.- Se establece un plazo de sesenta (60) días útiles desde la publicación de la presente norma, para que los establecimientos dedicados al servicio de alquiler de Cabinas Públicas de Internet se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Incluir en la Escala de Multas y Sanciones no pecuniarias de la Municipalidad Distrital de San Isidro, las siguientes infracciones y sanciones administrativas.

INFRACCIONES:

- 1.- Permitir que menores de edad que concurren a Cabinas de Internet tengan acceso a las páginas web o similares, de contenido y/o información pornográfica.
- 2.- No instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.
- 3.- No acondicionar Cabinas de Internet en espacios adecuados para ser utilizados por menores de edad, ubicadas en sitios próximos a la administración del local.
- 4.- No colocar en lugar visible del local con Cabinas de Internet un aviso de 30 cm. X 50 cm. que señale la prohibición del acceso de menores de edad a páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica.

SANCIONES:

Multas 100% UIT y clausura temporal por treinta (30) días útiles, sin perjuicio de denuncia penal.

Multa 80% UIT y clausura temporal por cinco (05) días

Multa 30% UIT

Multa 30% UIT





Municipalidad
de San Isidro

La reincidencia o continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta y la clausura definitiva del establecimiento.

TERCERA: Para efectos de fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, se abrirá un Registro de los establecimientos dedicados al servicio de alquiler de Cabinas Públicas de Internet que se encuentren en la jurisdicción de San Isidro.

CUARTA: La Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional fiscalizarán el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los seis días del mes de enero del año dos mil cuatro.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaria General

